



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN **0951**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con la Resolución 8321 de 1983, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER27587 del 23 de junio de 2006, la Alcaldía Local de Kennedy, solicita al Departamento Administrativo de Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, que se emita concepto técnico sobre los decibeles que genera el inmueble ubicado en la Carrera 72 H Bis B N° 38 – 32 Sur de la citada localidad.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, funcionarios de la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA, efectuaron visita técnica a la empresa denominada E & D Soluciones el 5 de julio de 2006, y emitieron el concepto técnico 5642 del 10 de julio del mismo año, mediante el cual se concluye el incumplimiento normativo en materia de contaminación sonora en horario diurno.

Que bajo el radicado 2006EE20015 del 14 de julio de 2006 se da respuesta al derecho de petición elevado por la Alcaldía Local informando lo actuado por esta Entidad.

Que mediante Requerimiento 2006EE20203 del 14 de julio de 2006, se solicita a la empresa que implemente las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva en horario diurno.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0951
RESOLUCIÓN-

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

Que mediante radicado 2006ER37534 del 22 de agosto de 2006, el señor Edwin Tocancipa Granobles, en calidad de Director de la empresa de plásticos E & D Soluciones, da respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad, manifestando que efectuar las obras para es muy oneroso para ellos más aún cuando tienen la necesidad prioritaria de desocupar el inmueble que ocupan.

Finalmente solicitan un plazo de cuarenta (40) días hábiles, para trasladarse a un inmueble que se encuentre en una zona diferente a la residencial, manifestando la promesa indisoluble de dar cumplimiento dentro del plazo solicitado.

Que con fundamento en el radicado antes citado, funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría, efectuaron visita técnica de seguimiento el 24 de octubre de 2006, a la citada empresa y se emitió el Memorando Interno 2007IE642 del 24 de enero de 2007, mediante el cual se concluye que:

"En la visita del 24 de octubre se encontró, que el establecimiento aún permanece desarrollando actividades productivas en éste predio y no ha desarrollado ningún tipo de adecuación para garantizar el cumplimiento normativo en materia de ruido."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el Concepto Técnico 5642 del 10 de julio del 2006, se establece que:

" 7. Descripción del entorno.

La zona donde se encuentra ubicado el predio donde funciona la empresa corresponde a una zona residencial, esta funciona en el primer y segundo piso de una edificación de tres pisos, colinda en su costado oriental con un taller de ornamentación y al occidente con viviendas, en el sector encontramos establecimientos comerciales. Locales, empresas de madera, de comidas, asis mismo encontramos viviendas de dos y tres pisos. Colinda en todos los costados, con viviendas. El flujo vehicular en el sector es bajo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN U 0951

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

"8.1. Cumplimiento normativo según uso del suelo de la fuente Emisora y del receptor afectado"

*De acuerdo a los datos consignados en la tabla de resultados 6.1, obtenidos de la medición de la presión sonora generada por tres turbinas de vacío, una cortadora, un molino y cuatro troqueladoras, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006, donde se estipula que para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el periodo Nocturno; se considera que el generador de la emisión esta: **INCUMPLIENDO** con los parámetros máximos permisible aceptados por la Norma, en el horario Diurno."*

Que mediante el Memorando Interno 2007IE642 del 24 de enero de 2007, mediante el cual se concluye que:

"En la visita del 24 de octubre se encontró, que el establecimiento aún permanece desarrollando actividades productivas en éste predio y no ha desarrollado ningún tipo de adecuación para garantizar el cumplimiento normativo en materia de ruido."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que hechas las anteriores consideraciones y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico 5642 del 10 de julio del 2006 y el Memorando Interno 2007IE642 del 24 de enero de 2007, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a establecimiento denominado E & D Soluciones, por su presunta violación de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que de conformidad con lo consagrado en la Resolución 627 de 2006, para una zona residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y nocturno de 55 dB(A), por lo que de la misma forma podemos concluir que, de acuerdo a los diferentes conceptos técnicos emitidos por esta entidad, el generador de la emisión, E & D Soluciones, presuntamente ha incumplido reiteradamente los niveles máximos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN 0951

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS”**

legalmente establecidos en horario diurno y no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio 2006EE20203 del 14 de julio de 2006.

Que así las cosas se considera procedente abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, toda vez que el generador de ruido, E & D Soluciones, se encuentra generando ruido el cual traspasa los límites de su propiedad, contraviniendo de esta forma los estándares legalmente establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y no ha implementado sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme lo establece el Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0951

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 establece que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales impondrán las sanciones a que haya lugar y si es del caso denunciar el hecho para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0951

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS”**

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ^{ibídem} consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *“Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a.) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN S 0951

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o formas de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que el artículo 45º del Decreto 948/95 establece: *“Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.*

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido: *“Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el artículo 117 que establece que se considerarán infracciones al Decreto 948 de 1995, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, entre otros, en contravención a lo dispuesto en el mismo y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, por medio de la cual establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental, los estándares máximos legalmente permitidos (artículo 9º), norma que entró en vigencia el 12 de abril de 2006.

Que el artículo 28 de la Resolución 627 de 2006, consagra que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0951

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

Que de la misma forma, la Resolución 627 de 2006 establece en su artículo 29 que *"En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: *"Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, tabla 1, establece para una zona de uso residencial, valores máximos permisibles comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno, los cuales comparados con los señalados en los conceptos técnicos mencionados, podemos concluir que el generador de la emisión se encuentra incumpléndolos.

Que de acuerdo con lo antes citado, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la empresa denominada E & D Soluciones, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el establecimiento presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal I. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN 0951

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa E & D Soluciones, ubicada en la Carrera 72 H Bis B N° 38 – 32 Sur de la localidad de Kennedy, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda vez que los niveles medios de presión sonora sobrepasaron los niveles máximos permitidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos a la empresa denominada E & D Soluciones:

- **Cargo Primero:** Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 45 del Decreto 948 de 1995.
- **Cargo Segundo:** Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 51 del Decreto 948 de 1995.
- **Cargo Tercero:** Presuntamente por no haber dado cumplimiento al artículo 9º de la Resolución 627 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa E & D Soluciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 0951

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS"**

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.


ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor Edwin Tocancipa Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía 37.506.504, en calidad de Gerente de la mencionada empresa o a quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido, en la Carrera 72 H Bis B Nº 38 – 32 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 06 MAY 2008.


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Odilia Clavijo. 21-4-08.
Revisó: Diana Rios Garcia
CT 5642 del 10 de julio del 2006
Memo 2007IE642 del 24 de enero de 2007
Exp. DM 08 – 08 887
E & D Soluciones